

RECOMENDACIÓN
1993/10

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,3,4,5



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN
010/1993**

**CASO DE LA CÁRCEL
MUNICIPAL DE
TAPATITLÁN, EN EL
ESTADO DE JALISCO**

**México, D.F., a 27 de enero
de 1995**

C. LICENCIADO CARLOS RIVERA ACEVES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó la Cárcel Municipal de Tepatitlán en el Estado de Jalisco, los días 30 de noviembre de 1992 y 6 de enero del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Alcaide, señor José de Jesús Díaz Velázquez, informó que el Centro tiene capacidad para albergar a 20 reclusos. El día de la última visita había 33, lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 65%.

La distribución jurídica de la población era la siguiente:

	Fuero común	Fuero federal	
Hombres	Hombres	Hombres	Mujeres
Procesados	1	30	1
Sentenciados	1	0	0
Subtotales	2	13	
TOTAL	33		

El mismo funcionario señaló que no se realiza la separación entre procesados y sentenciados ni se efectúa la clasificación clínico-criminológica de la población interna, debido a que la Institución no dispone de suficientes instalaciones.

El Presidente Municipal informó que existe un proyecto de construcción de una nueva cárcel municipal en Tepatitlán, pero que no se ha llevado a cabo por falta de presupuesto.

2. Normatividad

El señor Díaz Velazquez señaló que no cuentan con reglamento interno. Los reclusos manifestaron que [REDACTED]

3. Dormitorios

a) Area de ingreso y segregación

Es una estancia conocida como la loba -de aproximadamente tres metros de largo por dos y medio metros de ancho- que está ubicada a un costado de la Comandancia Municipal. La estancia carece de camas y está provista únicamente de taza sanitaria, llave de agua y luz eléctrica. Se observó que por las paredes se filtra el agua. Los reclusos mencionaron que [REDACTED]

Los internos informaron que [REDACTED]

[REDACTED] El Alcaide expresó que esta área también la utilizan para segregar a quienes cometen faltas a la disciplina y que él determina el tiempo de duración de la sanción, mismo que no es mayor de tres días. Por su parte los reclusos manifestaron que [REDACTED]

b) El dormitorio general

Alberga a 33 internos, lo conforman nueve estancias, cada una de las cuales está provista de luz eléctrica y taza sanitaria -que carece de agua-. En toda el área hay

catorce catres, por lo que se observó que 19 reclusos duermen en el piso. Todos los internos tienen cobijas y hule espuma que les sirve de colchón.

Las estancias se encontraron sin mantenimiento, con basura en el piso y mal olor. Los reclusos externaron que [REDACTED]

En el único patio del establecimiento hay un baño común provisto de taza sanitaria, regadera y un tambo para almacenar agua; también hay un lavadero que no funciona, por lo que se tiene que lavar la ropa en el piso.

c) Area de detenidos

Contigua a la Cárcel Municipal hay una estancia de veinte metros cuadrados aproximadamente, destinada a indiciados y detenidos por faltas administrativas. Está equipada únicamente con taza sanitaria y una llave de agua. La estancia se encontró sucia, con mal olor y sin mantenimiento. Los trece detenidos que se encontraban en esta área informaron que [REDACTED]

4. Alimentación

El Alcaide informó que el establecimiento carece de comedor y cocina, por lo que grupos voluntarios de la localidad les proporcionan a los internos dos comidas al día en cantidad insuficiente y que muchas veces no alcanza para toda la población. Los reclusos indicaron que [REDACTED]

Los internos agregaron que [REDACTED]

5. Servicio médico

El Alcaide informó que el establecimiento carece de área médica, por lo que el Centro de Salud de la localidad les proporciona atención gratuita. Los reclusos [REDACTED]

Se observó que en la Alcaldía de la Institución se almacenan los medicamentos y que el Alcaide en turno es quien los administra.

Los reclusos externaron que [REDACTED]

[REDACTED] El Alcaide informó que tres internos se comportan de manera extraña: "su conversación es incoherente, sufren convulsiones y parecen ausentes" (sic). Agregó que sólo uno de ellos ha sido valorado psiquiátricamente y que sólo recibe tratamiento farmacológico.

6. Tratamiento de readaptación social

a) Consejo Técnico Interdisciplinario

El Alcaide manifestó que, debido a la falta de personal técnico especializado, no se ha integrado este cuerpo colegiado.

b) Actividades laborales

El Alcaide informó que no hay actividades laborales organizadas por la Institución y que tampoco se realizan trabajos artesanales.

c) Actividades educativas

Los reclusos y el Alcaide informaron que

[REDACTED]

d) Actividades deportivas

Los internos indicaron que

[REDACTED]

7. Visita familiar

El Alcaide y los internos informaron que

[REDACTED]

8. Visita íntima

Los internos manifestaron que

[REDACTED]

En la misma área hay un baño provisto de taza sanitaria, un tubo que funciona como regadera y un tambo para almacenar agua.

9. Otros servicios y comercios

a) Servicios religiosos

Un grupo católico acude semanalmente al Centro a impartir instrucción religiosa, y un sacerdote oficia misa una vez al mes.

b) Tienda

Es controlada por dos reclusos que expenden cigarrillos, dulces y refrescos. Los internos mencionaron que

[REDACTED]

c) Comunicación con el exterior

Los reclusos refirieron que [REDACTED]

10. Area femenil

Es una estancia que está provista de plancha de concreto, taza sanitaria e instalación eléctrica, y carece de regadera, por lo que las internas se ven obligadas a bañarse junto a la puerta en donde hay una llave de agua. La estancia se observó limpia, pero sin mantenimiento.

El día de la visita se encontró en esta área a una mujer y un hombre, el que, según informó el Alcaide, "es un travesti cuya conducta afeminada no le permite convivir con seguridad con la población masculina".

La única interna del establecimiento mencionó que [REDACTED]

11. Personal de seguridad y custodia

El Alcaide informó que cuentan con el apoyo de dos elementos de la policía municipal distribuidos en dos turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso. Hay, además, una celadora que labora los jueves y domingos y se encarga de revisar a las mujeres que van de visita. Mencionó que este personal sabe manejar las armas, Pero no ha recibido cursos de capacitación.

III. - OBSERVACIONES

Los Centros destinados a brindar tratamiento de readaptación social deben reunir las condiciones mínimas de espacio físico, mantenimiento, higiene y equipamiento de todas sus instalaciones, así como contar con personal destinado a ocuparse de las actividades propias del tratamiento de readaptación social.

La Cárcel Municipal de Tepatitlán, Jalisco, no tiene esas condiciones básicas indispensables para que la pena de la privación de libertad y el tratamiento penitenciario se efectúe en forma digna y en condiciones apropiadas para el cumplimiento del objetivo de readaptación social.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que podrían ser violatorias de los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; 8º y 9º de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco; de los numerales 8 incisos a, b y d, 67 y 68 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y del principio 8 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión adoptadas por la ONU, por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados ni efectuarse la clasificación clínico-criminológica de la población interna (evidencia 1).

Del artículo 6º, fracción V, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco; de los numerales 29 y 30 incisos 2 y 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; y del principio 30 inciso 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, por no contarse con un reglamento interno que regule las actividades del Centro; por no respetarse el derecho a que los internos se inconformen por las sanciones disciplinarias y porque éstas no son determinadas por un Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencias 2 y 3 inciso a).

De los numerales 10, 12, 13, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, al no proporcionarse a todos los reclusos cama, colchón y cobija; por no darse mantenimiento a las instalaciones destinadas a los internos; por no proveerse a los internos de los implementos de limpieza necesarios para mantener en condiciones sanitarias sus habitaciones; por carecerse en el área de segregación de los servicios y condiciones necesarios para aislar a una persona en forma digna (evidencias 3, incisos a, b y c, y 10).

De los numerales 20 incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, en virtud de que la Institución no proporciona alimentación ni agua potable a los internos (evidencias 4 y 10).

Del artículo 4º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del numeral 22, incisos 1, 2 y 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, al no proporcionarse atención médica permanente y programada, atención odontológica gratuita, ni valoración y tratamiento especializado a los aparentes enfermos mentales (evidencias 5 y 10).

De los artículos 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, fracción 11, 7º 23, 25, 35, 37, 44, 45, 46 y 49 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco; y de los numerales 21, 40, 71, 77, inciso 1, y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, por carecerse de Consejo Técnico Interdisciplinario, no proporcionarse ni promoverse las actividades laborales, educativas, deportivas y culturales como parte del tratamiento penitenciario de readaptación social a la población interna (evidencias 6, incisos a, b y c, y 10).

Del numeral 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, por no proporcionarse un espacio para que la visita íntima se realice en condiciones decorosas (evidencia 11).

De los numerales 46, inciso 1, y 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, por no impartirse capacitación integral al personal de seguridad y custodia (evidencia 11).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se evalúe la posibilidad de construir un nuevo establecimiento penitenciario en el que se puedan cumplir las condiciones físicas y técnicas para el tratamiento penitenciario de readaptación social.

SEGUNDA.- Que se realice la separación entre procesados y sentenciados y se efectúe la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

TERCERA.- Que se expida el reglamento interno del establecimiento y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; que corresponda al Consejo Técnico Interdisciplinario determinar las sanciones disciplinarias; que ningún recluso sea sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa; asimismo que estas actuaciones consten por escrito y se proporcione copia al interno.

CUARTA.- Que se dé mantenimiento a todo el Centro; se fumigue periódicamente y programen las actividades de aseo a los lugares destinados a los internos; que se provea a todas las estancias del dormitorio general, área de segregación y de detenidos, de servicio sanitario -con agua-, camas, colchones y cobijas, para albergar a los internos en forma digna.

QUINTA.- Que se proporcione alimentación y agua potable a todos los internos.

SEXTA.- Que se dispongan las medidas adecuadas para que los internos reciban atención médica y odontológica de manera continua y de forma gratuita; asimismo se valore y, en su caso, se proporcione tratamiento psiquiátrico o se canalice a una Institución especializada a los internos que así lo requieran.

SEPTIMA.- Que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario; que se proporcionen y promuevan actividades laborales, educativas, deportivas y culturales para la totalidad de la población interna.

OCTAVA.- Que se destine un espacio para que la visita íntima se realice en condiciones dignas.

NOVENA.- Que se capacite al personal de seguridad y custodia para que mantenga, mejore y actualice sus conocimientos y su capacidad profesional, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.

DECIMA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptado, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional